



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDY

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2019-MDY QUE APRUEBA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL DISTRITO DE YURA

Yura, 21 de enero del 2019

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

#### POR CUANTO

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de Enero del 2020, mediante Informe N° 0041-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC remitido por la Subgerente de Obras Privadas y Planeamiento y Catastro, Informe N°00043-2020-MDY/GM/GDUR, remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°0004-2020-MDY-GM/GAJ, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°00063-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC, remitido por la Subgerencia de Obras Privadas Planeamiento y Catastro, en cuanto.

#### CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo se tiene el Artículo 52° del acotado, señala que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su Reglamento el D.S. N° 008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de fábrica; concordante con lo establecido en el artículo 47° y 50° de la norma acotada. Que, Mediante Informe N°041-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC remitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro solicita la ampliación de la vigencia de la "ordenanza de exoneración del 100% de los pagos de licencia de construcción, conformidad de obra y declaratoria del programa techo propio" a fin de apoyar a los programas sociales de vivienda.

Que, mediante Informe Legal N° 0004-2019-GAJ/MDY remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual refiere que según el "art 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" lo que resulta concordante con lo establecido en el art 9 numeral 29) de la acotada norma, el cual establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen administrativo de sus bienes y rentas".

Que, mediante Informe N°00063-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC, remitido por la Subgerencia de Obras Privadas Planeamiento y Catastro, precisa la cantidad de administrados beneficiados con dicha Ordenanza Municipal. Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido por el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores.

#### SE ACUERDA

**Artículo 1°.- APROBAR**, la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDY, de fecha 20 de Marzo del 2019 hasta el 27 de diciembre del año 2020.

**Artículo 2°.- FACULTAR**, al Señor Alcalde Distrital emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente de ser necesario.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial y Tecnologías su aplicación, publicación y difusión de acuerdo a sus facultades.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL



Angel Benavente Caceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

